



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN DE RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS APLICABLE A LA EXPORTACIÓN DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS A CANADÁ (Revisión 5. 14/01/2025)¹

El objetivo de esta nota informativa es informar sobre la situación actual de las exportaciones de Canadá de carne y productos cárnicos y definir las medidas a llevar a cabo por los operadores, enfocadas a cumplir con la legislación canadiense de residuos de medicamentos veterinarios.

La legislación canadiense en materia de seguridad alimentaria sobre residuos de medicamentos veterinarios establece un listado de sustancias, para las cuales, se ha definido un Límite máximo de Residuos (LMR)². Asimismo, toda sustancia detectada que no tenga establecido LMR, será considerada como un incumplimiento de la legislación canadiense. Aunque esta normativa tiene puntos comunes con los LMR establecidos por la UE³, existen diferencias que deberán ser tenidas en cuenta, tanto en las especies de aplicación como en los límites aplicables, motivo por el que se elabora esta nota informativa.

Ante la detección de residuos de medicamentos veterinarios que incumplen los criterios, el CFIA establece dos tipos de actuaciones, además de las acciones asociadas al rechazo de las mercancías:

- En primer lugar, las siguientes partidas de las empresas implicadas serán sometidas a controles reforzados, al menos en las siguientes 15 partidas de productos similares o bien hasta que se alcance 15 veces el peso de la partida que motivó el incumplimiento.
- En segundo lugar, la CFIA exige una investigación oficial por parte de las autoridades españolas sobre el incidente, con un plazo de 45 días para presentar un informe oficial.

En el caso de producirse incumplimientos reiterados por parte de un establecimiento, Canadá puede acordar su retirada de la lista de empresas autorizadas para exportar a dicho país. En el caso de producirse esta circunstancia, se procederá a la emisión de una medida cautelar por parte de las autoridades españolas para impedir la emisión de certificados de exportación a Canadá de carne y productos cárnicos, de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

¹ La Revisión 5 de 14/01/2025 se revisan algunos LMR en los tres anexos.

² <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/drugs-health-products/veterinary-drugs/maximum-residue-limits-mrls/lis-t-maximum-residue-limits-mrls-veterinary-drugs-foods.html>

³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32010R0037> (consolidación a 06/05/2021)



Para evitar que se produzcan estos incidentes en la frontera, los operadores autorizados para la exportación a Canadá deben recabar toda la información necesaria de las granjas proveedoras acerca de los tratamientos que están aplicando en los animales.

En base a esta información, las empresas deben establecer medidas en su sistema de autocontrol para verificar que, en las mercancías que se exportan a Canadá:

- a) Se cumplen con los LMR de la normativa canadiense
- b) No se detectan residuos de sustancias que no tienen un LMR asignado en la normativa canadiense.

Se ha realizado un estudio comparativo de las diferencias entre los LMR establecidos en la legislación canadiense y la legislación europea. En los anexos se han tomado como referencia las sustancias (y los LMR) más habitualmente empleadas en porcino, bovino y aves. En estos anexos, las sustancias sombreadas son aquellas que no tienen un LMR asignado en la legislación canadiense (y que, por tanto, no están autorizadas en dicho país), mientras que las sustancias no sombreadas son las que tienen un LMR más restrictivo que el establecido por la legislación de la UE.

Teniendo en cuenta la información incluida en estos anexos, la empresa diseñará un programa analítico, que, en el caso de porcino y bovino cumplirá con las frecuencias mínimas establecidas en los mismos para verificar que las mercancías exportadas a Canadá cumplen los criterios establecidos por la CFIA. En el caso de las aves, cada operador económico diseñará su programa analítico estableciendo las frecuencias mínimas de muestreo, en base a la información de las granjas de origen respecto a las sustancias más habitualmente empleadas. El diseño de este programa deberá incluir una argumentación y justificación de las frecuencias del programa analítico de manera que quede demostrado que aquellas sustancias que tengan un mayor uso por parte de los proveedores tienen asignada una frecuencia analítica superior. Si esta argumentación no está detallada en el programa analítico se emitirá un informe desfavorable.

Cuando en la ejecución del programa se detectase un incumplimiento de los LMR o se detectara una sustancia que no tiene establecido LMR, la empresa desclasificará para la exportación a Canadá las partidas de carne que incumplan los criterios.

En el caso de exportación de productos cárnicos a Canadá los operadores deben incluir como parte de su sistema de autocontrol de control suministrarse de materia prima que cumple con los requisitos normativos. Estas actuaciones pueden consistir en la realización de controles analíticos de residuos de medicamentos a las materias primas para evaluar a su proveedor, en la firma de cartas de compromiso indicando que cumplen con el programa analítico establecido en esta nota informativa u otras medidas equivalentes.

Las obligaciones de los operadores derivadas de la aplicación efectiva de esta nota informativa serán supervisadas en las actividades de control oficial llevadas a cabo por la Comunidad Autónoma en los establecimientos autorizados para exportar a Canadá y, asimismo, se verificará su cumplimiento en los establecimientos que tengan que



incluirse en la lista de autorización. El cumplimiento de la nota de residuos será requisito para la emisión de la atestación sanitaria para obtener el certificado de exportación a Canadá.

ANEXO I

LISTA DE SUSTANCIA APLICABLES A LA PRODUCCIÓN DE PORCINO



SUSTANCIA	LMR CANADÁ ⁱ	FRECUENCIA DE MUESTREO
Amoxicilina	10 µg/kg	trimestral
Doxiciclina	No detectado	trimestral
Florfenicol	250 µg/kg	trimestral
Marbofloxacino	No detectado	trimestral
Flubendazol	No detectado	trimestral
Oxibendazol	No detectado	trimestral
Sulfametoxazol	No detectado	trimestral
Danofloxacino	No detectado	anual
Dexametasona	No detectado	anual
Fenoximetilpenicilina	No detectado	anual
Flunixinolida	20 µg/kg	anual
Ketoprofeno	100 µg/kg	anual
Paracetamol	No detectado	anual
Ampicilina	10 µg/kg	anual
Eritromicina	100 µg/kg	anual
Espectinomicina	No detectado	anual
Espiramicina	No detectado	anual
Ivermectina	10 µg/kg	anual
Tianfenicol	No detectado	bienal
Ácido clavulánico	No detectado	bienal
Azaperona	60 µg/kg	bienal
Bromhexina	No detectado	bienal
Cefquinoma	No detectado	bienal
Cortisona	No detectado	bienal
Foxima	No detectado	bienal
Tildipirosina	No detectado	bienal
Flumequina	No detectado	bienal
Gamitromicina	No detectado	bienal
Colistina	No detectado	bienal

ⁱ Los LMR se establecen para la sustancia en músculo.

ANEXO II

LISTA DE SUSTANCIA APLICABLES A LA PRODUCCIÓN DE BOVINO



SUSTANCIA	LMR CANADÁ ⁱ	FRECUENCIA DE MUESTREO
Dexametasona	No detectado	semestral
Doxiciclina	No detectado	semestral
Espectinomocina	No detectado	semestral
Ivermectina	10 µg/kg	semestral
Amoxicilina	No detectado	anual
Cefquinoma	No detectado	anual
Carprofeno	No detectado	anual
Cipermetrina	No detectado	anual
Colistina	No detectado	anual
Diclazurilo	No detectado	anual
Enrofloxacino*	20 µg/kg	anual
Gamitromicina	20 µg/kg	anual
Ketoprofeno	150 µg/kg	anual
Marbofloxacino	100 µg/kg	anual
Danofloxacino*	70 µg/kg	bienal
Espiramicina	No detectado	bienal
Lincomicina	No detectado	bienal
Tianfenicol	No detectado	bienal
Ácido clavulánico	No detectado	bienal
Azaperona	No detectado	bienal
Bromhexina	No detectado	bienal
Cortisona	No detectado	bienal
Foxima	No detectado	bienal
Flumequina	No detectado	bienal

ⁱ Los LMR se establecen para la sustancia en músculo.

*Límites de Canadá para "cattle, other than calves to be processed for veal"

ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIA APLICABLES A LA PRODUCCIÓN DE AVES DE CORRAL



SUSTANCIA	LMR CANADÁ ⁱ	FRECUENCIA DE MUESTREO
Amoxicilina	10 µg/kg	Justificada por el operador
Doxiciclina	No detectado	Justificada por el operador
Enrofloxacino	No detectado	Justificada por el operador
Eritromicina	125 µg/kg	Justificada por el operador
Espectinomocina	100 µg/kg	Justificada por el operador
Flubendazol	No detectado	Justificada por el operador
Flumequina	No detectado	Justificada por el operador
Levamisol	No detectado	Justificada por el operador
Paromomicina	No detectado	Justificada por el operador
Tilmicosina	No detectado	Justificada por el operador
Tilvalosina	No detectado	Justificada por el operador
Trimetoprim*	No detectado	Justificada por el operador

ⁱ Los LMR se establecen para la sustancia en músculo.

*Para esta sustancia, la UE, en el anexo del Reglamento 37/2010, relativo a los LMR, establece 2 valores distintos para el tejido riñón. En cualquier caso, no es un dato relevante ya que no es un fármaco autorizado en Canadá.